

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDO LA ACTUAL A XX DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. PREÁMBULO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II, 13, fracción VIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el Dictamen relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDO LA ACTUAL A XX DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, realizada el día nueve de octubre dos mil dieciocho, se presentó una *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México*, suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. El 09 de octubre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio MDSPOPA/CSP/682/2018, la iniciativa de referencia a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

3. Mediante oficio CDMX/CNPP/01/2019, de fecha 27 de febrero de dos mil diecinueve; la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Congreso, envió copia de la *Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México*, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

4. Los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 05 de marzo de dos mil diecinueve, para dictaminar la Iniciativa materia del presente dictamen, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

5. Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En tal sentido, ha transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna. Establecidos el preámbulo y los antecedentes, los integrantes de esta Comisión dictaminadora proceden a presentar el siguiente:

### III. ESTUDIO Y ANÁLISIS

En su argumentación de exposición de motivos, el Diputado autor de la Iniciativa señala que la *ética pública* es fundamental en la democracia, se refiere al comportamiento moral de los servidores públicos y a la esencia del servicio público la cual señala es proveer al bien común.

Se señala que la *ética es una garantía de bienestar y tranquilidad al constituirse en un administrador de nuestro temperamento, porque la reflexión se orienta a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas. Pero también hay problemas que no son resueltos por las personas en el plano personal, o en su relación con los demás, sino por aquellos que son servidores públicos, como las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.*

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

El Diputado proponente señala que la ética es una teoría construida a través de una reflexión crítica sobre la moral integrada por un conjunto de normas que regulan la conducta de las personas; estas normas son emanadas de costumbres, deberes responsabilidades, valores, obligaciones, etc. Busca además el fundamento teórico para alcanzar un mejor estilo de vida.

Por ello la Iniciativa en estudio considera que es una garantía de bienestar y tranquilidad al constituirse en un administrador de nuestro temperamento, porque la reflexión se orienta a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas.

En este sentido, se refiere que la ética de todo legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que el Congreso de la Ciudad de México cuente con un Código de Ética Parlamentaria que oriente el desempeño de los servidores públicos que forman parte de él, hacia lo que es benéfico para la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la Iniciativa en estudio, es contar con un Código de Ética Parlamentaria como nuevo y valioso instrumento normativo interno, que coadyuve a garantizar que el Congreso de la Ciudad de México, en su función legislativa sea realizada por diputadas y diputados en quienes se concentren la confianza, la calidad técnica y la ética.

Por otra parte, la exposición de motivos señala que el proyecto de decreto se formula con el propósito de ayudar a los legisladores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Que, por tanto, será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad calificará los aspectos observables de su conducta. Que el objetivo es conformar un referente deontológico, a través del cual no solo se guíe la conducta de las y los Diputados, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la Ética legislativa.

Se señala que la iniciativa en estudio, toma en consideración, que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que se integrará por 66 Diputadas y Diputados mediante el principio de paridad de género. Asimismo, establece que el Congreso se regirá por los principios de parlamento abierto,

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

señalando que las Diputadas y los Diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

De igual forma, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, prevén que el Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los reglamentos y acuerdos que expida.

El diputado promovente de la iniciativa en estudio, señala que el *Westminster Foundation for Democracy* y la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción emitieron un Manual de Ética y Conducta Parlamentarios, en el cual se hace hincapié en que la norma ética del legislador necesariamente debe implicar, para su eficacia, que se sancione a los que dejan de observar ese código deontológico.

Se refiere que la Alianza para el Parlamento Abierto, en su Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, señala que solo el 15% de los 34 Congresos de todo el país, cuenta con Códigos de Ética y/o de Conducta para legisladores, entre ellos, son los Congresos de los estados de Guanajuato, Puebla, Sonora y Yucatán, y a nivel federal de la Cámara de Diputados.

Finalmente, en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se concluye que el Congreso solo requiere para completar el marco normativo que regule la conducta ética de sus integrantes, la emisión del Código de Ética Parlamentaria, que incluya las obligaciones y su correlación, así como el procedimiento para el establecimiento de las sanciones que ya establece la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Aunque existen diversas propuestas doctrinales para establecer los principios que deben regular la conducta de las y los Diputados, el autor de esta Iniciativa considera que deben alinearse a lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De conformidad con lo anterior, esta comisión dictaminadora emite los siguientes:



#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De acuerdo a la propia exposición de motivos de la iniciativa en estudio, su objeto es contar con un código de ética parlamentaria como nuevo y valioso instrumento normativo interno, que coadyuve a garantizar que el Congreso de la Ciudad de México, en su función legislativa sea realizada por diputadas y diputados en quienes se concentren la confianza, la calidad técnica y la ética.

**SEGUNDO.** La parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, hace referencia a la ética como un referente deontológico, a través del cual no solamente se guíe la conducta de las y los diputados, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate.

**TERCERO.** De acuerdo a lo anterior, esta comisión dictaminadora considera positivo el objeto señalado, y coincide con la problemática expuesta y los argumentos que la sustentan; se considera positivo establecer mecanismos legislativos que fortalezcan la ética parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México.

Al respecto cabe señalar:

**CUARTO.** La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. Por ello, puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Un código de ética, por lo tanto, establece las normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización.<sup>1</sup>

**QUINTO.** Por otro lado, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio que impone un tipo de sanción por el actuar contrario al comportamiento parlamentario.

**SEXTO.** No obstante que la iniciativa, en su parte de exposición de motivos, se refiere a la ética y a la necesidad de un código en la materia, la propuesta final del decreto propone la creación de un Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Véase <https://definicion.de/codigo-de-etica>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

En este sentido, es menester señalar que la *responsabilidad parlamentaria* nos constriñe al ámbito del derecho administrativo conforme el carácter de servidores públicos de los diputados integrantes del congreso.

Establecer un código con tal naturaleza implica la aplicación de la responsabilidad y las sanciones establecidas por la legislación en materia administrativa. El propio proyecto en estudio propone en su caso la aplicación supletoria de la legislación en materia administrativa.

**SEPTIMO.** Esta comisión dictaminadora considera que tal propuesta se contradice con la naturaleza propia de un código de ética como un instrumento que busca guiar el comportamiento de las personas.

En este sentido, el presente dictamen propone establecer la figura de Código de Ética y no de Responsabilidad para el Congreso de la Ciudad de México, eliminando el posible carácter administrativo el cual resulta innecesario ya que invariablemente aplica a los legisladores en su carácter de servidores públicos.

**OCTAVO.** Por otra parte, respecto de la propuesta de adicionar una fracción XIX, recorriendo la actual a la XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se considera viable y positiva, y a efecto de enriquecerla y darle mayor viabilidad, esta comisión dictaminadora propone adicionar un párrafo tercero al artículo 38 del propio reglamento a efecto de establecer en la norma la creación de un Código de Ética.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, presentamos el siguiente:

**V. RESOLUTIVO**

Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a la XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y se expide el Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a la XX del artículo 7, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 38, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los diputados:  
I. a XVIII. ...

**XIX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; y**

**XX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.**

Artículo 38. Las y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial y observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

**Como una normativa interna, el Congreso de la Ciudad de México expedirá su Código de Ética Parlamentaria, con perspectiva de género y no discriminación entre mujeres y hombres.**

**SEGUNDO:** Se expide el Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**  
**CAPÍTULO I**

**Del objeto del Código**

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

**Artículo 1.** El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México y el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, no impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión, conforme a lo establecido en el Artículo 66, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Este Código será obligatorio para las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Acuerdos Parlamentarios: Las actividades reguladas en el Reglamento, conforme a su artículo 2;

II. Código: El Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México;

III. Comité: Comité de Ética Parlamentaria;

IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

V. Constitución: La Constitución Política de Ciudad de México;

VI. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México

VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y

VIII. Reglamento: El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II

### Principios del servicio público de Legisladores

**Artículo 4.** Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad,
- V. Eficiencia, y
- VI. Parlamento abierto.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

**Artículo 5.** El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

- II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

- III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

- IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

- V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atentan contra los derechos humanos, y

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 6.** El principio de Honradez, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de la legislación penal;

II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

a) En la página de Internet oficial del Congreso;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar con motivo de sus labores;

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

**Artículo 7.** El principio de Lealtad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;

II. Deben lealtad a la ciudadanía, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

III. Tributan al Estado el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores del Congreso;

IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Congreso, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa, y

V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

**Artículo 8.** El principio de Imparcialidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con las personas en general;

V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;

VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**Artículo 9.** El Principio de Eficiencia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

- 
- II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;
- III. Se abstienen de presentarse en el recinto camaral en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;
- IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;
- V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;
- VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:
- a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;
  - b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;
  - c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o
  - d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;
- VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;
- VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;
- IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;
- X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;
- XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y
- XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

**Artículo 10.** Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad.

VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad del Congreso;

XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Comité de Ética Parlamentaria**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Integración del Comité de Ética Parlamentaria**

**Artículo 11.** El Comité tendrá la organización siguiente:

I. Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno de la Congreso;

II. Un Vicepresidente quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.

La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la del Comité de Decanos.

**Artículo 12.** El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

**CAPÍTULO II**  
**De las Atribuciones del Comité de Ética Parlamentaria**

**Artículo 13.** Son atribuciones del Comité:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;

II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario del Congreso;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





---

**CAPÍTULO II**  
**De las Atribuciones del Comité de Responsabilidad Parlamentaria**

**Artículo 14.** Son atribuciones del Comité:

I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;

II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario del Congreso;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.



En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

**TÍTULO TERCERO**  
**Del Proceso para resolver sobre Quejas**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Queja, Notificación y Descargo**

**Artículo 15.** Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 16.** La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 17.** El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

**Artículo 18.** El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

**Artículo 19.** La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Congreso creado para este propósito. La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;

IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;

V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;

VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y

VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

**Artículo 20.** Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

**Artículo 21.** Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso.

**Artículo 22.** La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

**Artículo 23.** En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 24.** Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 25.** En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 26.** Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

**Artículo 27.** Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.



## CAPÍTULO II De la investigación, recomendación y apelación

**Artículo 28.** Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

**Artículo 29.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

**Artículo 30.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

**Artículo 31.** El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Congreso con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

**Artículo 32.** Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del Título Cuarto del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

**Artículo 33.** La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

**Artículo 34.** Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

**Artículo 35.** La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

**Artículo 36.** A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 22 del presente Código.

**TÍTULO CUARTO**  
**De las Conductas contra los deberes Parlamentarios**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Responsabilidades**

**Artículo 37.** La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de este

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

**Artículo 38.** Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

- I. Recibir amonestación pública o privada;
- II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables;
- III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución, y
- IV. Dar intervención a las autoridades correspondientes cuando la conducta infractora de lugar a la comisión de delito o de responsabilidad administrativa.

El Comité al emitir su recomendación y determinar la sanción a que hace referencia las fracciones I, II, III y IV, solicitará a la Mesa Directiva publique la resolución inmediatamente en dos diarios de circulación nacional.

**Artículo 39.** Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México y lectura en la tribuna del pleno camaral, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

Cuando se trate de una conducta contraria al deber parlamentario de hechos notoriamente públicos y trascendentes por parte de una Diputada y Diputado, la Mesa Directiva convocará a Sesión del Pleno para dar trámite de urgente u obvia resolución y emitir la recomendación correspondiente.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

**Artículo 40.** En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

**Artículo 41.** Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que *motu proprio* provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene. Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

**Artículo 42.** En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cinco días del mes marzo de dos mil diecinueve.



# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA






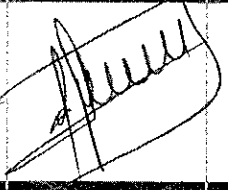

Firmas de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativas al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Legisladores		A Favor	En Contra	En abstención
Junta Directiva				
	Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Presidente  morena Distrito I			
	Diputado <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> Vice-Presidente  Representación Proporcional			
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Secretario  Representación Proporcional			
Integrantes				
	Diputado <i>Pablo Montes de Oca del Olmo</i> Integrante  Representación Proporcional			
	Diputado <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> Integrante  morena Distrito XXX			

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	<p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> morena Distrito XX</p>			
	<p>Diputado <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> morena Representación Proporcional</p>			
	<p>Diputado <i>Ernesto Alarcón Jiménez</i>  Representación Proporcional</p>			
	<p>Diputada <i>Martha Soledad Ávila Ventura</i> morena Distrito XXVIII</p>	